PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No ICCU 884 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA Y TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **JORGE HERNANDO FORERO FORERO,** identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, actuando en nombre y representación de la sociedad **TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S,** identificada con NIT. 901788878**,** en adelante el interventor y para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Prorroga, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, mediante comunicado del 04 de junio de 2026 el contratista solicita la realización de la prórroga No 1 del contrato de la referencia; **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el supervisor del contrato presenta justificación técnica mediante oficio de fecha 02 de julio de 2026, por 1 (UN) MES CALENDARIO, con nueva fecha de terminación del 04 de septiembre de 2026.

JUSTIFICACIÓN TECNICA

1. ***Antecedentes contractuales.***

- *1. El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) adelantó el proceso de selección ICCU-CM-017-2025 bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, con el objeto de contratar la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños de corredores viales en el departamento de Cundinamarca, proceso estructurado en cinco lotes y desarrollado a través de SECOP II. Para el Lote 4, se contemplaron los estudios y diseños de siete intervenciones viales priorizadas, incluyendo el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del sector Novilleros–Club El Bosque, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, resultando adjudicado el contrato a PROBINTEC S.A.S., con quien se suscribió el Contrato de Consultoría No. ICCU-786-2025.*
- *Que el Acta de Inicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. ICCU-786-2025 formalizó el inicio de la ejecución contractual el 5 de noviembre de 2025, una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, entre ellos la expedición del Registro Presupuestal No. RER-2025000018 del 15 de octubre de 2025 y la aprobación de las pólizas el 27 de octubre de 2025. El contrato fue suscrito el 29 de septiembre de 2025 entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y PROBINTEC S.A.S., por un valor de $5.344.002.688 y un plazo inicial de ocho (8) meses, estableciéndose como fecha prevista de terminación el 4 de julio de 2026.*
- *Que el alcance técnico del contrato comprende la elaboración de los estudios y diseños Fase III para los corredores viales del Lote 4, incluyendo estudios de transporte, topografía, geología, geotecnia, hidrología e hidráulica, pavimentos,*

estructuras, obras de drenaje, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, gestión predial, ambiental y social, presupuestos, especificaciones técnicas, programación, así como el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del sector Novilleros–Club El Bosque, con la entrega de todos los productos técnicos establecidos en el Anexo Técnico para soportar la futura ejecución de las obras.

- *Que el consultor mediante el oficio 144-OF050326 del 5 de marzo de 2026 remite la versión ajustada del Plan de Campo. En respuesta la interventoría remite el oficio TPC-ICCU-884-174 del 19 de marzo de 2026 de la revisión y aprobación del Plan de Campo.*
- *Que mediante el oficio TPC-ICCU-884-141 del 24 de febrero de 2026 se atendió el oficio 125-OF100226 de la nueva versión presentada del cronograma de trabajo y se dio aprobación de las actividades.*
- *Que las metodologías de trabajo se aprobaron para los volúmenes entregables así:*
 - *VOLUMEN l. ESTUDIO DE TRANSPORTE. Aprobado mediante el oficio TPC-ICCU-884-044 del 18.12.2025*
 - *VOLUMEN ll. TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRANSITO. Aval técnico remitido con oficio TPC-ICCU-884-098 23.01.2026*
 - *TOPOGRAFIA Aprobado mediante la comunicación TPC-ICCU-884-073 del 09.01.2026.*
 - *ANÁLISIS BIM. Aprobado mediante la comunicación TPC-ICCU-884-267. Su oficio 231-OF130626. Aprobación del Plan de Ejecución BIM (BEP) - Versión 03, del 22 de junio de 2026.*
 - *VOLUMEN lll. GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA / VOLUMEN III. GEOLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA (VÍA FUSAGASUGÁ): Se remite oficio al consultor TPC-ICCU-884-208. Respuesta a 193-OF290426 - Aval técnico Metodología Volumen III y Remisión de Metodologías Firmadas – Contrato ICCU-786-2025, del 30 de abril*
 - *VOLUMEN IV. ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN: Aval remitido con oficio TPC-ICCU-884-140 24.02.2026*
 - *VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES: Aval Técnico remitido con oficio TPC-ICCU-884-125 09.02.2026*
 - *VOLUMEN Vl. ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DEL PAVIMENTO: Aval Técnico remitido con oficio TPC-ICCU-884-124 09.02.2026*
 - *VOLUMEN Vll. ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES: Aval remitido con oficio TPC-ICCU-884-145 25.02.2026*
 - *VOLUMEN VIII. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN: Aval técnico remitido con oficio TPC-ICCU-884-085 19.01.2026*
 - *VOLUMEN IX. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS: Remitido aval técnico con oficio TPC-ICCU-884-120 09.02.2026*
 - *VOLUMEN X. ESTUDIO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL PROYECTO O ESTUDIO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL / VOLUMEN X. ESTUDIO AMBIENTAL PARA VÍA A TRAZAR (VÍA FACATATIVÁ - CARTAGENITA) / VOLUMEN X. ESTUDIO AMBIENTAL (COBERTURAS VEGETALES, INVENTARIO FORESTAL, ANÁLISIS MEDIO BIÓTICO, ABIÓTICO Y SOCIAL Y DEMÁS COMPONENTES AMBIENTALES REQUERIDOS) (VÍA FUSAGASUGÁ): El Consultor remite el oficio 192-OF290426 del 29 de abril de 2026.*
 - *VOLUMEN XII. ESTUDIOS DE AMENAZA VULNERABILIDAD Y RIESGOS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MAS E INUNDACIÓN (VÍA FUSAGASUGÁ): Aprobado mediante comunicaciones Ambiental TPC-ICCU-884-152 del 02 de marzo y Social TPC-ICCU-884-149 del 04 de marzo.*

- *VOLUMEN XI. GESTIÓN PREDIAL: Aprobado mediante el oficio TPC-ICCU-884-042 del 23.12.2025*
- *VOLUMEN XII. ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Aval técnico remitido con oficio TPC-ICCU-884-091 19.01.2026*
- *VOLUMEN XIII. INFORME FINAL EJECUTIVO: Aval remitido con oficio TPC-ICCU-884-146 25.02.20266.*

2. Justificación Técnica de la modificación:

A continuación, se presentan las consideraciones expuestas por el contratista en su informe, las cuales justifican las circunstancias que impidieron el cumplimiento del plazo contractual inicialmente establecido.

"(…)

1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONSULTOR

En atención a los argumentos expuestos por el Consultor para sustentar la solicitud de prórroga contractual, así como a las diferentes situaciones que han incidido en el desarrollo y ejecución del contrato, las cuales se encuentran reflejadas en la documentación obrante en el expediente contractual y en los soportes cruzados, la Interventoría procedió a efectuar el correspondiente análisis técnico y jurídico de tales circunstancias. En consecuencia, y con base en la revisión de dichos antecedentes, soportes y actuaciones relacionadas, esta Interventoría emite el siguiente concepto:

1.1 *Frente al argumento denominado "Condiciones climáticas y afectaciones operativas en campo"*

A lo largo de la ejecución del contrato a cargo de PROBINTEC S.A.S., la Interventoría ha evidenciado que las condiciones climáticas presentadas durante el desarrollo contractual han tenido incidencia en la programación y ejecución de determinadas actividades técnicas que dependen directamente de labores de campo, especialmente si se considera la magnitud, complejidad y dispersión geográfica del objeto contractual, el cual comprende múltiples corredores viales localizados en distintos municipios del Departamento de Cundinamarca, con una longitud aproximada de 42,7 km. En ese contexto, resulta razonable concluir que los periodos de lluvia han generado afectaciones operativas en actividades tales como exploraciones geotécnicas, levantamientos topográficos, conteos vehiculares, ejecución de algunos ensayos hidráulicos, vuelos con dron y demás labores que requieren condiciones climáticas mínimas para su adecuada realización.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que el contrato objeto de análisis corresponde a un contrato de consultoría para la elaboración de estudios y diseños, cuya ejecución recae de manera predominante en actividades profesionales, técnicas, analíticas y administrativas desarrolladas en oficina, siendo comparativamente menores las actividades estrictamente dependientes de trabajo de campo a cielo abierto. En tal sentido, si bien determinadas labores pueden verse temporalmente limitadas por eventos de precipitación, el contratista cuenta, dentro de su autonomía técnica y organizacional, con un margen razonable de planeación y gestión que le permite adoptar medidas de mitigación, redistribución de cargas de trabajo, reprogramación operativa y aprovechamiento eficiente de las ventanas climáticas favorables, de manera que se reduzca el impacto de dichas contingencias sobre el avance general del contrato, actuaciones en las que esta Interventoría ha insistido durante todo lo corrido del plazo contractual.

De igual manera, aun cuando es evidente que durante el primer semestre del año se han presentado temporadas de lluvia de considerable intensidad en el Departamento de

Cundinamarca, no puede afirmarse que la ocurrencia de dichas precipitaciones haya sido una circunstancia del todo imprevisible o absolutamente ajena al riesgo normal de este contrato en particular, toda vez que existían pronósticos divulgados desde finales del año 2025 que advertían sobre la probabilidad de un régimen de lluvias superior a los promedios habituales para los primeros meses de 2026, circunstancia que razonablemente debía ser considerada dentro de los procesos de planeación y administración contractual del consultor.

Es por ello que, si bien la Interventoría encuentra acreditado que el factor climático sí ha incidido de manera real en el normal desarrollo de algunas actividades del contrato de consultoría, también considera que el contratista tenía —y mantiene— el deber contractual y profesional de implementar las medidas de gestión, prevención, mitigación y contingencia necesarias para administrar este tipo de situaciones, particularmente cuando en la Matriz de Riesgos del contrato, numeral 10, se estableció expresamente que el tratamiento y manejo de los riesgos asociados a circunstancias de la naturaleza (incluidas las lluvias) que pudieran impactar la ejecución contractual se encontraba a cargo del contratista.

En este orden de ideas, y con fundamento en la documentación revisada, los reportes de avance, las evidencias allegadas por el consultor y el seguimiento efectuado durante la ejecución contractual, esta Interventoría considera que durante el desarrollo del contrato sí se ha presentado un régimen de lluvias con intensidad y persistencia superiores a los esperados, circunstancia que ha tenido incidencia efectiva sobre la ejecución de diversas actividades técnicas asociadas al trabajo de campo y, por ende, sobre el ritmo general de avance del contrato de consultoría y, por ello, se estima razonable reconocer que dichas condiciones climáticas han constituido un factor externo que ha impactado materialmente la programación inicialmente prevista y que, por consiguiente, debe ser valorado al analizar la necesidad de extender el plazo contractual, con el fin de permitir la adecuada culminación del objeto contratado y garantizar la calidad y suficiencia técnica de los estudios y diseños requeridos.

Sin embargo, a juicio de esta Interventoría, el reconocimiento de dicha incidencia no implica trasladar automática e íntegramente al contratante las consecuencias derivadas de tales circunstancias, ni releva al contratista de las obligaciones de planeación, administración y gestión de riesgos inherentes al contrato. En efecto, aun bajo escenarios climáticos más severos de lo habitual, subsiste para el consultor el deber de adoptar medidas oportunas y eficientes de mitigación, reprogramación y optimización de recursos, encaminadas a reducir la afectación sobre el cronograma y asegurar la continuidad de aquellas actividades que podían ejecutarse independientemente de las condiciones meteorológicas, máxime cuando libremente las aceptó como riesgo propio.

Por todo lo expuesto, esta Interventoría considera que las afectaciones derivadas del comportamiento climático excepcional presentado durante la ejecución contractual deben analizarse bajo un criterio de concurrencia y proporcionalidad, en el entendido de que una parte de sus efectos corresponde al ámbito de gestión y responsabilidad asumido contractualmente por el consultor, especialmente en atención a la asignación de riesgos prevista en los documentos contractuales. No obstante, teniendo en cuenta que las precipitaciones registradas superaron los niveles ordinariamente previsibles y que ello incidió de manera efectiva en el desarrollo de actividades relevantes para la ejecución del objeto contractual, esta Interventoría encuentra procedente aceptar la solicitud de prórroga elevada por el consultor, reconociendo el factor climático como una de las causas que justifican la ampliación del plazo contractual, sin que ello implique exoneración total de las responsabilidades de gestión y mitigación que correspondían al contratista.

1.2 *Frente al argumento denominado "Trazabilidad en la revisión y aprobación de metodologías"*

Frente al argumento del consultor según el cual el inicio efectivo de varias actividades estuvo condicionado a los procesos de revisión, ajuste y aprobación de metodologías por parte de la Interventoría, esta Interventoría considera necesario precisar que tales actuaciones corresponden a la dinámica propia, ordinaria y previsible de la ejecución del contrato de consultoría supervisado, razón por la cual no constituyen, por sí mismas, una circunstancia extraordinaria o sobreviniente que pueda ser invocada válidamente como fundamento autónomo para justificar una ampliación del plazo contractual.

En efecto, desde la etapa precontractual el consultor conocía plenamente las condiciones técnicas, procedimentales y de control aplicables al contrato, incluyendo la necesidad de someter a revisión y aprobación de la Interventoría los cronogramas, metodologías, planes de trabajo, planes de campo, entregables parciales y demás documentos técnicos requeridos para el adecuado desarrollo del objeto contractual. Tales exigencias quedaron expresamente incorporadas en los documentos del proceso y en el propio contrato, particularmente en las obligaciones específicas contenidas en la Cláusula 10, donde se prevé que múltiples actividades debían ejecutarse conforme a cronogramas, metodologías y planes previamente revisados y aprobados por la Interventoría.

De igual manera, el contrato estableció expresamente que el consultor debía estructurar y presentar un cronograma que incorporara los tiempos requeridos para revisión, observaciones, ajustes y correcciones por parte de la Interventoría, sin afectar la fecha de terminación contractual. En particular, la obligación contenida en el numeral 10 de la Cláusula 10 dispuso que el cronograma debía contemplar "las respectivas fechas de revisión por parte de la interventoría de todos los volúmenes con los tiempos de ajustes y correcciones correspondientes por parte de la consultoría sin afectar la fecha de finalización contractual". En consecuencia, los tiempos asociados a dichos procesos de validación técnica no solo eran previsibles, sino que debían ser incorporados desde la planeación inicial de la ejecución por parte del consultor.

Adicionalmente, debe resaltarse que PROBINTEC S.A.S. concurrió al proceso de selección en calidad de firma especializada y con experiencia acreditada en la ejecución de contratos de consultoría de infraestructura, circunstancia que implica el conocimiento técnico y profesional suficiente sobre la forma en que ordinariamente se desarrollan este tipo de contratos estatales, particularmente en lo relacionado con la interacción permanente entre consultoría, interventoría y entidad contratante, así como con las etapas de revisión, ajuste, validación y aprobación técnica de productos y metodologías. Por tanto, no resulta admisible sostener que tales actuaciones constituyan hechos imprevisibles o ajenos a la órbita normal de gestión del contratista.

En ese sentido, si bien la Interventoría reconoce que los procesos de revisión y ajuste pueden tener incidencia en la dinámica de ejecución del contrato, considera que ello corresponde al esquema ordinario de control técnico previsto contractualmente y, por ende, hacía parte de las cargas de planeación, programación y administración que el consultor debía prever y gestionar desde la formulación de su propuesta y durante toda la ejecución contractual, razón por la cual este argumento no resulta suficiente, por sí solo, para sustentar la solicitud de prórroga presentada.

1.3 *Frente al argumento denominado "Complejidad técnica y tiempos requeridos para revisión y subsanación de entregables"*

En cuanto al argumento expuesto por el consultor relacionado con la magnitud del alcance contractual, el número de tramos viales y el volumen documental asociado a los entregables, esta Interventoría considera pertinente señalar que dichas circunstancias correspondían a condiciones plenamente previsibles y conocidas desde la etapa precontractual, toda vez que el objeto, alcance, componentes técnicos, número de sectores intervenidos y productos requeridos se encontraban claramente definidos en los documentos del proceso de selección y posteriormente incorporados al contrato suscrito por PROBINTEC S.A.S.

En efecto, el contrato estableció expresamente que el consultor debía ejecutar los estudios y diseños correspondientes a siete (7) tramos y sectores específicos, así como desarrollar la totalidad de actividades técnicas y entregables contemplados en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso contractual, bajo su plena autonomía técnica, administrativa y operativa. Asimismo, el plazo contractual fue fijado en ocho (8) meses, término aceptado por el contratista al momento de presentar su propuesta y suscribir el contrato.

De igual manera, las obligaciones contractuales previeron expresamente la necesidad de desarrollar procesos de revisión, ajuste, corrección y validación de los productos entregados. Particularmente, la Cláusula 10 del contrato dispuso que el consultor debía estructurar el cronograma "de forma tal que se defina la entrega de los volúmenes en diferentes hitos de tiempo a lo largo de la ejecución del proyecto", garantizando procesos intermedios de revisión por parte de la interventoría, así como los tiempos requeridos para ajustes y correcciones, "sin afectar la fecha de finalización contractual".

En ese mismo sentido, el contrato estableció como obligación del consultor presentar informes parciales, avances y entregables sujetos a revisión y aprobación de la interventoría, así como efectuar las subsanaciones y complementaciones requeridas durante el desarrollo del contrato. Por consiguiente, las etapas de radicación, revisión técnica, emisión de observaciones, ajustes y nueva verificación invocadas por el consultor no constituyen circunstancias sobrevinientes, extraordinarias o imprevisibles, sino actuaciones propias y ordinarias de la dinámica contractual prevista desde su estructuración.

Adicionalmente, debe resaltarse que el esquema de ejecución y pago pactado en el contrato precisamente contempló una ejecución progresiva por volúmenes entregados y aprobados por la interventoría, mecanismo que evidencia que el proceso de revisión técnica hacía parte integral de la planeación contractual inicial.

En consecuencia, esta Interventoría considera que el argumento expuesto por PROBINTEC S.A.S. no acredita, por sí mismo, la configuración de una circunstancia excepcional, imprevisible o ajena al contratista que justifique la modificación del plazo contractual, toda vez que el volumen documental, la complejidad técnica de los productos y las etapas de revisión y ajuste correspondían a obligaciones inherentes al objeto contratado, previsibles desde la presentación de la oferta y expresamente asumidas por el consultor dentro de su propuesta técnica y cronograma de ejecución.

1.4 *Frente al argumento denominado: Demora injustificada en el apalancamiento financiero (Desembolso del Anticipo)*

En relación con el argumento expuesto por el consultor relacionado con la demora en el desembolso del anticipo, esta Interventoría considera pertinente reconocer que el tiempo transcurrido hasta la materialización efectiva del giro sí generó una afectación sobre la liquidez requerida para el inicio pleno de las actividades de campo de mayor impacto técnico y financiero, particularmente aquellas relacionadas con topografía de precisión, exploración geotécnica y movilización de personal especializado. Incluso, dicha afectación no solo comprende los sesenta y cinco (65) días señalados por PROBINTEC S.A.S., sino un periodo aproximado de cien (100) días calendario, considerando que el acta de inicio contractual se suscribió el 5 de noviembre de 2025 y el desembolso efectivo del anticipo se produjo el 13 de febrero de 2026.

No obstante, también resulta necesario precisar que la formalización del trámite de cobro del anticipo únicamente pudo consolidarse hasta el 10 de diciembre de 2025, debido a la necesidad de corregir un error consignado en el texto del Contrato No. ICCU-786-2025, en el cual se indicó equivocadamente que el anticipo correspondía al diez por ciento (10%) del valor contractual, cuando en realidad correspondía al veinte por ciento

(20%), conforme a las condiciones inicialmente acordadas y estructuradas dentro del proceso contractual. Tal situación implicó actuaciones administrativas adicionales atribuibles tanto a la entidad como al contratista, en la medida en que el documento contractual fue suscrito por ambas partes en esas condiciones.

Ahora bien, a juicio de esta Interventoría, el lapso transcurrido hasta que se produjo el desembolso efectivo del anticipo no puede entenderse, en estricto sentido, como un incumplimiento imputable a la entidad contratante ni como una circunstancia imprevisible o extraordinaria completamente ajena al contratista, toda vez que PROBINTEC S.A.S. aceptó expresamente, con la suscripción del contrato, las condiciones financieras pactadas para el trámite de pagos y desembolsos.

En efecto, la Cláusula 8 del Contrato No. ICCU-786-2025 estableció expresamente en su Nota 2 lo siguiente:

"NOTA 2: Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al ICCU, luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros así."

En consecuencia, el contratista conocía desde la etapa precontractual que la disponibilidad efectiva de recursos dependía del flujo de giros recibidos por el ICCU, circunstancia que hacía previsible la eventual existencia de tiempos administrativos asociados al desembolso del anticipo. Bajo ese entendido, correspondía igualmente al consultor adoptar medidas de planeación financiera y operativa razonables para atender las condiciones propias de ejecución pactadas contractualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Interventoría considera igualmente cierto que la demora en la disponibilidad efectiva del anticipo sí produjo un impacto real sobre la dinámica inicial de ejecución del contrato y sobre la programación originalmente prevista por el consultor, particularmente respecto del inicio intensivo de actividades de campo y de la consolidación temprana de los estudios técnicos requeridos. Por tal razón, y atendiendo criterios de razonabilidad, eficiencia contractual, conveniencia para el interés general y adecuada culminación del objeto contratado, esta Interventoría considera técnicamente aconsejable acceder a una extensión del plazo contractual que permita compensar en alguna medida la afectación generada y garantizar la correcta ejecución, revisión y aprobación de los productos pendientes del contrato.

1.5 *Frente al argumento denominado: Parálisis operativa por estancamiento administrativo de los PMT (Tramo Cajicá - Tabio)*

Sobre el último argumento del consultor, relacionado con la demora en la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para el tramo Cajicá – Tabio, esta Interventoría considera que la situación expuesta corresponde a una circunstancia ajena tanto al contratista como a la entidad contratante, en la medida en que la expedición de las autorizaciones requeridas dependía de decisiones y actuaciones administrativas a cargo de una autoridad externa al contrato.

Si bien es previsible que este tipo de trámites administrativos requieran un tiempo razonable para su evaluación y aprobación por parte de la autoridad competente, en el presente caso se observa que los tiempos efectivamente transcurridos excedieron aquellos que normalmente podían estimarse dentro de la planeación ordinaria del contrato, generando una afectación sobre el desarrollo de las actividades de campo que dependían directamente de dicha autorización, particularmente las relacionadas con topografía, auscultación de pavimentos y exploración geotécnica, así como sobre la obtención de información técnica necesaria para el avance de los diseños correspondientes al tramo vial Cajicá – Tabio.

Por consiguiente, esta Interventoría considera que el tiempo asociado al estancamiento administrativo del trámite del PMT constituye una de las causas que, en la respectiva

proporción y con carácter parcial, incidieron en la afectación del plazo inicialmente previsto para la ejecución contractual, circunstancia que sustenta la necesidad de prorrogar el contrato con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades y entregables pendientes.

2. CONCLUSIÓN DE INTERVENTORÍA

Revisada la información técnica y documental aportada por el consultor, el estado actual de ejecución del contrato, las actividades efectivamente desarrolladas y aquellas pendientes para la culminación integral de los productos contractuales, esta Interventoría considera técnica y jurídicamente viable emitir concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga al contrato de la consultoría, al evidenciarse que dicho plazo adicional resulta razonable y necesario para garantizar la adecuada finalización del objeto contractual, así como la calidad, consistencia y suficiencia técnica de los estudios y diseños requeridos para cada uno de los tramos del proyecto.

Lo anterior, teniendo en consideración que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que incidieron en el normal desarrollo de algunas actividades y afectaron el ritmo previsto de ejecución, como las asociadas a la excesiva pluviosidad o a demora en el trámite y aprobación a cargo de una autoridad ajena al contrato. No obstante, esta Interventoría también observa la necesidad de que el consultor continúe fortaleciendo sus mecanismos de planeación, articulación operativa y capacidad de respuesta técnica y administrativa, con el fin de mitigar impactos sobre la programación contractual y optimizar los tiempos de atención y ajuste de los productos requeridos.

3. ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR COSTOS DE PRÓRROGA CONTRACTUAL

Así mismo, de acuerdo con la reunión presencial realizada en las instalaciones del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU el día 03 de junio de 2026, con participación de la Supervisión de la Entidad, el consultor PROBINTEC S.A.S. y esta interventoría, se acordó y aprobó la cesión de derechos económicos por parte del consultor a favor de TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S., por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), con el fin de cubrir los costos asociados a la prórroga del contrato de interventoría.

Dicha cesión tiene como finalidad garantizar la permanencia del personal profesional, técnico, administrativo y operativo mínimo requerido para continuar ejerciendo las funciones de interventoría durante el plazo adicional solicitado, particularmente en lo relacionado con:

- *Seguimiento y revisión de entregables del consultor.*
- *Control y verificación de calidad de los productos técnicos.*
- *Acompañamiento y supervisión permanente de las actividades pendientes.*
- *Cumplimiento de las obligaciones contractuales de interventoría durante el periodo prorrogado.*

4. SOLICITUDES

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos al ICCU:

a) *Evaluar y aprobar la solicitud de prórroga de la interventoría ICCU-CTO-884-2025, por un (1) mes, hasta el 4 de septiembre de 2026.*
b) *Evaluación y trámite por parte de la Entidad, en el marco del respectivo modificatorio contractual, de la cesión de derechos económicos efectuada por el consultor PROBINTEC S.A.S. a favor de la interventoría TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S., por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), con el fin de garantizar la continuidad de la interventoría durante el plazo adicional aprobado.*

(…).

3. Recomendación Subdirección De Infraestructura Vial - ICCU.

Con base en la evaluación técnica y el concepto favorable emitido por la interventoría, la Subdirección de Infraestructura Vial del ICCU recomienda la ampliación del plazo contractual en 1 (UN) mes calendario, es decir, hasta el 4 de septiembre de 2026, a fin de garantizar el seguimiento y control de los estudios y diseños contemplados dentro del contrato ICCU-786 de 2025, relacionando la necesidad de continuar avanzando con medidas que permitan dar celeridad a la ejecución de entregables, conservando la calidad y el cumplimiento de las disposiciones técnicas previamente acordadas.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Subdirección de Gestión Contractual del ICCU adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción de la prórroga No. 1 del Contrato de interventoría ICCU No. 884 de 2025, considerando que los mayores costes del contrato serán asumidos por la consultoría del proyecto a través de la sección de derechos económicos; **c)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **d)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 884 de 2025,** hasta el 04 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: Los costos que se ocasionen de la presente prórroga del Contrato de Interventoría ICCU-884 de 2025, por valor máximo de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000), suma que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, serán asumidos por parte del consultor y serán descontados de la primera cuenta de cobro, acta, factura o pago que tramite el consultor ante el ICCU con ocasión a la presente prorroga, lo anterior tiene como finalidad garantizar que la interventoría continúe desarrollando sus funciones de seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social de manera adecuada durante el término adicional de ejecución, sin que ello represente una carga económica adicional para el **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** ni genere detrimento patrimonial para la Entidad, este acuerdo resulta jurídicamente viable en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, consagrado en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política y desarrollado para la contratación estatal por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento:

1. Oficio de la subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial; **2.** Oficio presentado por la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*